

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE LA CAPV
DE BIENES CULTURALES DE PROTECCIÓN BÁSICA.

Código de expediente: DNCG_DEC_52698/21_11

El texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre –BOPV nº 216, de 13 de noviembre de 2017-, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de decreto que se menciona en el encabezamiento, que regula la organización y funcionamiento del Registro de la Comunidad Autónoma del País Vasco de Bienes Culturales de Protección Básica.

Este registro público fue creado en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco (en concreto, su artículo 24) que lo configura como un instrumento de la Administración para la gestión y protección del patrimonio cultural vasco.

El mencionado registro circunscribe su ámbito a los bienes culturales de protección básica, siendo el denominado Registro de la CAPV del patrimonio cultural vasco (creado por el artículo 23 de la Ley 6/2019) el instrumento de protección de los bienes culturales declarados de protección especial y media.

Teniendo en cuenta el carácter normativo del proyecto, para la sustanciación del expediente se ha seguido la tramitación establecida por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, constatándose que se han producido las intervenciones preceptivas previas

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

a la intervención de esta Oficina que debe circunscribir su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

En relación con la incidencia económica que la entrada en vigor de la norma proyectada pudiera comportar, la memoria económica del expediente contiene las siguientes afirmaciones:

“El presente proyecto de decreto no va a conllevar la generación de gastos o ingresos ni va a tener repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, dado que no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, careciendo, en consecuencia de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.

La puesta en funcionamiento del Registro de la Comunidad Autónoma del País Vasco de Bienes Culturales de Protección Básica no conllevará la necesidad de habilitar una partida presupuestaria específica, ya que no será preciso dotar al mismo de nuevos recursos, ni humanos ni materiales; la atención de las necesidades del Registro se llevará a efecto con la dotación de personal adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural y con los medios materiales de la citada Dirección”.

No se realiza previsión alguna acerca de la implantación efectiva de la administración electrónica en este ámbito y de los costes que pudiera suponer teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 39/2015 en relación con la administración electrónica (en la que se incluyen los sistemas de interoperabilidad con el resto de administraciones públicas vascas, municipios y diputaciones forales).

Tampoco realiza la memoria económica consideración alguna en relación a la incidencia en la vertiente de ingresos que pueda suponer la aprobación del decreto proyectado, en virtud de lo previsto en el artículo 40 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece una tasa general por servicios administrativos.

Por lo demás, no se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.